



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 17-09-2015 09:36:14

Al Contestar Cite Este No.:2015EE64186 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: CLINICA COLSANITAS S.A./IVONNE AUDREY RAMIRE

TRAMITE: NOTIFICACION-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 0492 DEL 27-04-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

IVONNE AUDREY RAMÍREZ TELLO

Representante legal y/o apoderado

CLINICA COLSANITAS S.A. COLSANITAS CALLE 80

KRA 89 A-79-03

Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.1196 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 0492 del 27 de Abril de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

0492

27 ABR 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

5. Aclara que la necesidad de la remisión era la valoración por psiquiatría, especialidad a la que le correspondía determinar si ameritaba hospitalizar a la paciente, por ello, concluye que la no disponibilidad de camas en la Clínica Campo Abierto, no fue un factor que incidiera con el móvil de la remisión.

Por lo antes expuesto, la apelante no está de acuerdo con la decisión adoptada por el A Quo y, por ello, solicita se revoque la Resolución Sancionatoria y/o subsidiariamente sea rebajada la sanción, teniendo en cuenta que:

- El servicio requerido por la paciente era una valoración por psiquiatría el cual fue brindado por la Clínica Campo Abierto, garantizando así la accesibilidad al servicio de salud.
- El prestador investigado, Clínisanitas Calle 80, no tiene antecedentes de sanciones impuestas por la Secretaría Distrital de Salud, lo cual constituye una causal de atenuación, pues no hay reincidencia en la comisión de la falta.
- La referencia fue debidamente realizada por Fonosanitas, al considerarse que por tratarse de un traslado primario de Clínisanitas Calle 80 la paciente fue enviada para valoración por psiquiatría y en ese sentido fue notificada la remisión a la Clínica Campo Abierto.

Así entonces, concluye la defensa que no se puso en peligro la salud de la paciente, razón por la que resulta gravosa la sanción impuesta.

Finalmente, resalta que en el acto administrativo se presentan dos inconsistencias, en primer lugar, en la página 14 se hace referencia a que el investigado es Diagnóstico e Imágenes S.A y, en segundo lugar, en la página 15 se hace alusión a que se notificará al señor José Miguel Maestre como tercero interviniente, cuando en esta investigación no hay terceros con dicha calidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La adecuación típica de las conductas infractoras formuladas por el operador jurídico de primera instancia, descansan en el concepto técnico científico emitido por profesionales especializados adscritos a la Dirección de Desarrollo de Servicios de esta Secretaría, allí se advierte que existen fallas institucionales en el proceso de Referencia y Contrarreferencia de la paciente María Berenice López, toda vez que el sitio de Referencia no contaba con la oportunidad adecuada para la hospitalización de la paciente.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0492, de fecha 27 ABR 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Frente a la falla endilgada, la defensa esgrimida por la institución en sede de recurso, se basa fundamentalmente en que el traslado de la paciente de Clínisanitas Calle 80 a la Clínica Campo Abierto, se dio para valoración prioritaria por el servicio de psiquiatría, más nunca se estableció la necesidad de hospitalizar a la paciente, pues esta decisión correspondía al especialista tratante, razón por la que considera que la Entidad no incurrió en la violación normativa endilgada.

Coincide esta Instancia con lo afirmado por la defensa, teniendo en cuenta que al analizar detenidamente los documentos correspondientes a las decisiones medicas adoptadas en Clínisanitas Calle 80, se establece que en esa valoración no se determinó la necesidad de hospitalizar a la paciente en la Clínica Campo Abierto, lo que se requirió fue valoración por urgencias psiquiátricas de forma prioritaria, razón por la que se movilizó a la usuaria en ambulancia medicalizada.

El anterior acierto, encuentra respaldo en los registros clínicos de la paciente, en el acápite "análisis y plan de atención" obrante a folio 14 vuelto de la hoja del expediente, donde se indica:

"Paciente con trastorno depresivo mayor agudizado en la última semana, con ideación de muerte e intento de suicidio el día de ayer. La paciente desea valoración por psiquiatría y solicita tratamiento hospitalario en Clínica Campo Abierto. Se remite a servicio de urgencias, traslado en ambulancia" (Subrayado del Despacho)

Así el registro medico efectuado por el Dr. Robert Moreno Sánchez Medico General (Clínisanitas Calle 80), correspondiente a la atención del 10 de Octubre de 2011, resulta evidente que la paciente fue trasladada a la Clínica Campo Abierto, con el propósito que fuera atendida por especialistas en urgencias (fol. 89), siendo importante aclarar que en momento alguno se determinó la necesidad de establecer un tratamiento intrahospitalario, ello devino con posterioridad, cuando el psiquiatra de la Clínica Campo Abierto valoró a la usuaria y en virtud de los síntomas psicóticos que presentaba y el riesgo de autoagresión, determinó que lo propio era que la señora María Berenice López fuera hospitalizada, pero que debían iniciarse los tramites de remisión a otra institución, sugiriendo para el efecto a la Clínica de la Paz.

En consecuencia, el Despacho considera que la CLÍNICA COLSANITAS S.A – COLSANITAS CALLE 80, no incurrió en la violación normativa aludida, como quiera que los registros clínicos de la paciente, posteriormente avalados por el Dr. Germán Sánchez Mateus en su

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0492 de fecha 27 ABR 2015

Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013 adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 0091 del 20 de Febrero de 2014, sancionó a la institución denominada CLÍNICA COLSANITAS S.A – COLSANITAS CALLE 80, identificada con Nit No. 800.149.384-6, Código de Prestador No. 1100109186-34, ubicada en la Carrera 89 A No. 79 – 03, cuarto piso de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2014, es decir, la suma equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.848.000 m/cte), por violación a lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1991 artículo 5º, Decreto 4747 de 2007 artículo 3 literal e) y 17, en concordancia con la Resolución 2680 de 2007, vigente para la época de los hechos, en concordancia con el Anexo Técnico No. 8 Referencia y Contrarreferencia de Pacientes Códigos 8.1 y 8.2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho Acto Administrativo. —

Que la Resolución 0091 del 20 de Febrero de 2014, fue notificada al Representante Legal de la Clínica Colsanitas, mediante aviso recibido el 12 de Abril de 2014. —

Que la señora Ivonne Audrey Ramírez Tello, actuando como Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Clínica Colsanitas S.A, interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio de Apelación, contra la Resolución Sancionatoria, según radicado No. 2014ER35466 del 29 de Abril de 2014. —

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

27 ABR 2015

Continuación de la Resolución No. 08402 de fecha 27 ABR 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 0840 del 05 de Junio de 2014, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer el Acto Administrativo recurrido, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Ivonne Audrey Ramírez Tello, considera que al proferir la Resolución Sancionatoria el A Quo no tuvo en cuenta la prueba testimonial rendida por el Dr. Germán Sánchez Mateus en su calidad de Director Médico del Clínisanitas Calle 80, recepcionado el 30 de Enero de 2014, por medio del cual ratificó lo dicho en el escrito de descargos y aportó pruebas documentales, en los siguientes términos:

1. El traslado primario de pacientes dentro de la infraestructura de EPS Sanitas (red de servicios) se realiza a través de la línea de Fonosanitas quienes llaman a la IPS de mayor complejidad dentro de la red e informan que el paciente va a ser trasladado, como ocurrió en el sub lite. Al respecto el testigo aportó la impresión del pantallazo de la página web de la Organización Sanitas Internacional – Intrasanitas, donde obra que la Clínica Campo Abierto hace parte de la infraestructura de la Entidad.
2. La paciente fue remitida para valoración de urgencias en el servicio de psiquiatría de la Clínica Campo Abierto, pues el Clinicentro no ofrece la especialidad requerida, en consecuencia al solicitarse simplemente valoración por urgencias no era indispensable realizar la solicitud de cama.
3. La directriz del asegurador (EPS Sanitas S.A), es que al tratarse de infraestructura propia de la red, los pacientes se remiten para que ingresen al servicio de urgencias de la IPS de mayor complejidad, que en este caso es la Clínica Campo Abierto y se maneja como traslado primario, la aceptación del prestador (contrarreferencia), sólo procede en los casos que por la condición clínica del paciente (paciente crítico, ambulancia de emergencia – código azul) la institución requiera estar preparada para recibirlo. Los casos de baja complejidad, como por ejemplo una valoración por especialista, se trasladan sin comentarios adicionales, sólo indicando la necesidad de la valoración.
4. El Despacho pasó por alto que la hospitalización de la paciente sólo duró una noche.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EL 0492

27 ABR 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

diligencia de testimonio, prueban que en primer momento no se estableció la necesidad de dar manejo intrahospitalario a la paciente, sino que requería valoración por psiquiatría, para la cual no era determinante la disponibilidad de camas en la Clínica Campo Abierto, esta circunstancia fue subsiguiente a la valoración por la especialidad requerida por la usuaria.

Por lo anterior, considera el Despacho que lo pertinente es revocar la sanción impuesta al haberse desestimado el cargo endilgado a la CLÍNICA COLSANITAS S.A – COLSANITAS CALLE 80.

Con fundamento en lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0091 del 20 de Febrero de 2014, con la cual se sancionó a la institución denominada CLÍNICA COLSANITAS S.A – COLSANITAS CALLE 80, identificada con Nit No. 800.149.384-6, Código de Prestador No. 1100109186-34, ubicada en la Carrera 89 A No. 79 – 03, cuarto piso de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2014, es decir, la suma equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.848.000 m/cte), por violación a lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1991 artículo 5º, Decreto 4747 de 2007 artículo 3 literal e) y 17, en concordancia con la Resolución 2680 de 2007, vigente para la época de los hechos, en concordancia con el Anexo Técnico No. 8 Referencia y Contrarreferencia de Pacientes Códigos 8.1 y 8.2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho Acto Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al Representante Legal y/o Apoderado de la CLÍNICA COLSANITAS S.A – COLSANITAS CALLE 80, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 135



BOGOTÁ
HUMANA

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

049

27 ABR 2015

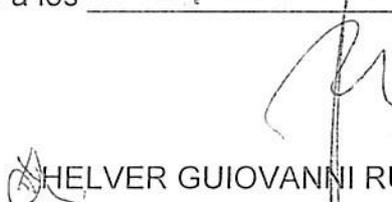
Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1196 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

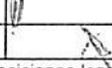
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

27 ABR 2015

 HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Enrique Alejandro Angulo Suárez/ Abogado Contratista		
	Revisado por:	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de de Servicios en Salud y Aseguramiento.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C DE _____

EN CALIDAD DE: _____

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

6

64186